

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 4 de febrero de 1953

Núm. 35

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de enero de 1953 (rectificado) Orgánico de la Administración de Justicia en el Ajrica Occidental Española 758
 Otro de 30 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de Teniente General del Ejército del Aire al General de División de dicho Ejército don Eduardo González Gallarza, Ministro del Aire. (Rectificación a la omisión que por error de ajuste dejó de consignarse ayer, 3 de febrero, en el Sumario de la página 745, y cuyo Decreto fué publicado en la página 748, segunda columna.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder al Ministerio de la Gobernación, con destino al proyecto de construcción de 284 viviendas protegidas para empleados y obreros del Parque Móvil de Ministerios Civiles, una ampliación de los beneficios reglamentarios otorgados por el Decreto de 20 de diciembre de 1946... 760

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, con admisión de concurrencia extranjera condicionada a la legislación sobre protección a la industria nacional, un sondador de eco ultrasonoro con destino a los servicios de sondos y de reconocimientos hidrográficos de precisión para poder registrar y conocer los calados del puerto de Santander y sus rias inmediatas, en periodos determinados, con suficiente detalle y garantía, y con numerosos perfiles de fondo en el minimo de tiempo posible 761
 Otro de 9 de enero de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de un motor de 100-120 H. P., con destino a la cabria flotante de 80 toneladas del puerto de Valencia 761
 Otro de 9 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, don Nicolás de la Helguera Ortiz 761
 Otro de 9 de enero de 1953 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas a don Enrique Tamarit Moore 762
 Otro de 9 de enero de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos a don José Rodríguez Carracedo Coumes Gay 762
 Otro de 9 de enero de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Benito Jiménez Aparicio 762
 Otro de 9 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Alberto Cebrían Alonso 762
 Otro de 9 de enero de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas a don Francisco Muela Moreno 762
 Otro de 16 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Higinio Fernández Pelayo 762
 Otro de 16 de enero de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de

cuatro grúas móviles, con destino a la manipulación de mercancías en el puerto de La Luz, de Gran Canaria... 762
 DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas de los desagües de fondo y su montacargas del pantano de Yesa» 763
 Otro de 16 de enero de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Habilitación para el tráfico público del camino de servicio del tramo primero del canal de Monegros, kilómetros 0 al 14, riegos del Alto Aragón» 763
 Otro de 16 de enero de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Red principal de acuíduas, desagües y caminos del sector E, subsector primero A, de la zona regable de Montijo» 763
 Otro de 23 de enero de 1953 por el que se autoriza para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa, las obras comprendidas en el «Proyecto reformado» del de reconstrucción de la draga Moret», del puerto de Cádiz 763
 Otro de 23 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Alberto Rivas Beltrán 764

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se concede a la Empresa de fabricación de ladrillos y tejas sita en la carretera de Leon a Asturias, propiedad de doña Cecilia Blanco Moran, viuda de Adriano Garcia, el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa 764

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de enero de 1953 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional 764

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de San Esteban de Cañongo a favor de doña Maria de los Dolores de Pedrosa y Stourdze 766
 Otra de 27 de enero de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Cazalla del Río a favor de don Fernando Toll y Valiente 766
 Otra de 27 de enero de 1953 por la que se autoriza a doña Maria del Carmen Vilar de Ezenarro el uso en España del título pontificio de Marqués de Ezenarro 766
 Otra de 31 de enero de 1953 por la que se aclara el párrafo cuarto del preámbulo de la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre cancelación de antecedentes penales 766
 Otra de 28 de enero de 1953 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se citan a los Establecimientos penitenciarios que se detallan 766
 Otra de 29 de enero de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Salvador Gallar Castro, aspirante al expresado Cuerpo 766

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de enero de 1953 por la que se modifican las tarifas del Parque Móvil de Ministerios Civiles 767

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de diciembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Religión de la Escuela de Trabajo de Béjar al Rvdo. Pbro. don Leocadio Curiel Peña 767

	PÁGINA	PÁGINA
Orden de 17 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Modesta Isabel Calvo Calvo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de septiembre de 1952	767	
Otra de 17 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Luisa Valdizá San Pedro contra Orden ministerial de 15 de abril de 1952	767	
Otra de 4 de octubre de 1952 por la que se concede al Ayudante de Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela don Fermín Ortega Encinas la excedencia voluntaria en el indicado cargo por más de un año y menos de diez	768	
Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se concede al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño don Vidal Ruiz del Río licencia de tres meses sin remuneración en el indicado destino	768	
Otra de 19 de noviembre de 1952 por la que se concede al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona don Eduard Capa Sacristán la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez	768	
Rectificando error de copia observado en la Orden correspondiente al día 9 de diciembre de 1952, por la que se concedían subvenciones a Centros de Formación Profesional de carácter privado	768	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Orden de 27 de diciembre de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso		
		administrativo número 1.778, interpuesto por don Rogelio Bueno Moreno
		Orden de 26 de enero de 1953 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de los servicios provinciales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
		ADMINISTRACION CENTRAL
		HACIENDA. — <i>Dirección General de Banca y Bolsa.</i> —Transcribiendo relación de las altas y bajas en el registro de Bancos y Banqueros desde el 10 de julio de 1952
		OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se mencionan
		EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral).</i> —Declarando admitidos al curso de Habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional a los señores que se indican
		TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> — <i>Sección de Accidentes del Trabajo.</i> —Registro de Entidades Asesadoras de Accidentes del Trabajo.—Relación de las Sociedades Mutuas Agrícolas autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a este le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de enero de 1953 (rectificado) Orgánico de la Administración de Justicia en el Africa Occidental Española.

La labor de España en los Territorios del Africa Occidental Española va plasmando en una eficiente tarea legislativa de minuciosa elaboración.

La organización político-administrativa y el régimen de la propiedad inmueble requieren, como indispensable complemento, un Estatuto Orgánico de la Administración de Justicia, puesto que los Decretos de trece de abril y uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro hasta ahora vigentes, dado su carácter elemental, no resuelven los problemas planteados en colectividades que, en plenitud de desarrollo, ya son hoy numéricamente considerables.

La distancia y dificultad de comunicaciones con Canarias impone la creación de un órgano judicial próximo a los justiciables, y en contacto inmediato con las realidades de los Territorios, al que se confiere amplia competencia, y cuya estructura y actuación han de diferir necesariamente de las establecidas para los distintos Juzgados españoles.

Unas normas procesales sencillas y prácticas cooperarán sensiblemente a la economía del procedimiento, que si nunca debe ser largo y farragoso, menos puede serlo en nuestros Territorios del Africa Occidental.

La tradicional Justicia Indígena es respetada en el Decreto que, para su ejercicio, se refiere a las propias normas de rancio sabor consuetudinario.

Con todo ello el Estado español prosigue incansablemente su labor civilizadora, al vertor en nuestros Territorios la experiencia de la Justicia de España.

En su consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero.—La Justicia en el Africa Occidental Española se administrará en nombre del Estado Español.

Artículo segundo.—La facultad de aplicar las Leyes, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales, según su competencia, conforme al presente Decreto.

En su virtud, la Autoridad judicial no podrá inmiscuirse en asuntos peculiares de la Administración, ni ésta en los que al conocimiento de aquélla estén atribuidos,

Artículo tercero.—Los Tribunales y Juzgados que conforme a este Decreto ejerzan jurisdicción en el Africa Occidental Española, aplicarán en los asuntos de su respectiva competencia, en el Africa Occidental Española, las Leyes y demás disposiciones cuya vigencia en sus territorios esté determinada o se determine, con las modificaciones que en su caso se establezcan, y, en su defecto, las disposiciones que con carácter general rijan en la Península, siempre que sean compatibles con el peculiar régimen político-administrativo de aquéllos.

CAPITULO SEGUNDO

De la Jurisdicción ordinaria

SECCIÓN PRIMERA

De los Organos de la Administración de Justicia en el Africa Occidental Española, de sus atribuciones y competencia respectiva.

Artículo cuarto.—El ejercicio de la Jurisdicción ordinaria en los Territorios del Africa Occidental Española corresponde: a los Juzgados Locales, al Juzgado Territorial, a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Las Palmas, a la Audiencia Territorial de Las Palmas y al Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo quinto.—Corresponde a los Juzgados Locales el conocimiento de los asuntos civiles y criminales que las Leyes y demás disposiciones vigentes atribuyen a los Juzgados de Paz metropolitanos, siempre que ambas o alguna de las partes sean no indígenas. En otro caso será requisito previo la sumisión expresa de las partes antes de que hubiera comenzado a conocer del asunto el Tribunal Indígena correspondiente.

Artículo sexto.—Corresponde al Juzgado Territorial: *En materia civil.*—Primero. Conocer en primera instancia de los asuntos que las Leyes y demás disposiciones atribuyen a los Juzgados Comarcales, Municipales y de Primera Instancia, si ambas o alguna de las partes fuera no indígena. Si ambas fueran indígenas será precisa la sumisión expresa a que se refiere el artículo anterior.

Segundo. Conocer en segunda instancia de los asuntos de que hubieren conocido en primera los Juzgados Locales.

En materia penal.—El ejercicio de las atribuciones que las Leyes y demás disposiciones atribuyen a los Juzgados de Instrucción, cualquiera que sea la condición de los presuntos culpables y de las personas que puedan intervenir en los procesos.

No obstante, si se tratare de delitos cometidos por indígenas y no hubiera parte perjudicada o querellante no indígena, el Juzgado Territorial podrá acordar su inhibi-

ción en favor de los Tribunales indígenas, siempre que en dicho caso los hechos perseguidos no trasciendan al orden público o a la seguridad de los Territorios. El Juez oirá preceptivamente al Ministerio Fiscal y recabará los informes que estime necesarios.

En materia laboral.—Conocer de los asuntos atribuidos por la legislación peninsular a las Magistraturas del Trabajo, siempre que ambas o alguna de las partes contendientes sean no indígenas; en caso contrario será necesaria la sumisión expresa determinada en el artículo anterior.

Artículo séptimo.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Las Palmas a que por turno corresponda, conocerán en segunda instancia de los asuntos civiles y criminales que hubiere conocido en primera el Juzgado Territorial y que fueren de los atribuidos por la legislación a los Juzgados Comarcales y Municipales.

Artículo octavo.—La Audiencia Territorial de Las Palmas conocerá en segunda instancia de los asuntos civiles que en primera correspondan al Juzgado Territorial, y que las Leyes y disposiciones vigentes atribuyen a los Juzgados de Primera Instancia. Conocerá asimismo la Audiencia Provincial de las causas criminales instruidas por el Juzgado Territorial.

Artículo noveno.—El Tribunal Supremo de Justicia tendrá en los Territorios del Africa Occidental Española, y respecto a los Tribunales ordinarios a que este Decreto se refiere, las atribuciones de toda índole que en materia de recursos y en las demás de su peculiar competencia le atribuyen las Leyes españolas con referencia a los Juzgados y Tribunales del territorio nacional.

Artículo décimo.—Conforme a lo establecido en la Reglamentación de la propiedad inmueble en el Africa Occidental Española, los Tribunales españoles, según su competencia, conocerán, con exclusión de cualesquiera otros, de los litigios que se promuevan sobre finca inmatriculada o cuya inmatriculación sea obligatoria.

Las cuestiones no sometidas a los Tribunales españoles, si surgieren en la tramitación de un litigio en que fueren competentes éstos, podrán resolverlas cuando su resolución prejuzgue la que haya de recaer en el asunto que les esté sometido.

SECCIÓN SEGUNDA

De la planta y organización de los Juzgados Locales y del Juzgado Territorial

Artículo once.—Los Juzgados Locales, a que se refiere el artículo cuarto; y que por este Decreto se crean, radicarán en Aolun, Villa Bens y Villa Cisneros, con jurisdicción en los respectivos territorios.

Dichos Juzgados estarán integrados por un Juez, un Fiscal, un Secretario y un Agente Judicial, designados por el Gobierno de los Territorios entre sus propios funcionarios civiles o militares. Estos, en cuanto al desempeño específico del cargo judicial, actuarán con absoluta independencia, y aplicarán las Leyes y disposiciones a que se refiere el artículo tercero, quedando sometidos en el orden disciplinario y penal a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás complementarias.

Los cargos de los Juzgados locales son obligatorios y gratuitos, pero podrán ser renunciados transcurrido un año de actuación. También podrán ser removidos por disposición del Gobierno, a propuesta del Juez territorial, quien ejercerá la inspección de dichos Juzgados.

Artículo doce.—El Juzgado Territorial que por este Decreto se crea radicará en Sidi Inni y extenderá su jurisdicción a todo el Africa Occidental Española.

Artículo trece.—El Juzgado estará constituido por el personal que establezca el presupuesto del Africa Occidental Española, y percibirá las remuneraciones que en él se asignen.

Artículo catorce.—El nombramiento de Juez recaerá en un funcionario de la Carrera de Jueces Municipales y Comarcales de España, designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previo concurso.

Artículo quince.—El nombramiento de Fiscal recaerá en un funcionario del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales de España o en el funcionario civil o militar con destino en los Territorios, a ser posible Letrado, que designe la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previo concurso.

Artículo dieciséis.—El Secretario del Juzgado será designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previo concurso, entre los pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal o Comarcal.

Artículo diecisiete.—Los demás funcionarios del Juzgado serán designados por concurso entre los pertenecientes a los Cuerpos correspondientes de España, en la forma señalada en los artículos anteriores.

Artículo dieciocho.—Si el concurso anunciado para la designación de Juez o Secretario del Juzgado resultare desierto por no haber solicitantes o no reunir los que hubiere las circunstancias requeridas, se proveerán mediante concurso-oposición, que convocará la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias). Sólo podrán optar al cargo de Juez los que sean Letrados. La oposición se celebrará en Madrid.

Si resultare desierto el concurso anunciado para proveer las vacantes del resto del personal del Juzgado será designado aquél libremente por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), a propuesta del Gobernador.

Artículo diecinueve.—Los funcionarios del Juzgado Territorial de Sidi Inni estarán asimilados, en cuanto a beneficios de antigüedad en su carrera y cualesquiera otros semejantes, a los que presten sus servicios en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Artículo veinte.—La sustitución y suplencia del Juez territorial recaerá en la persona que designe la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), a propuesta del Gobernador. Si el designado no fuera Letrado, necesitará para sus actuaciones, en los casos previstos por la legislación española, de Letrado Asesor.

La suplencia de los demás funcionarios del Juzgado la ordenará el Gobernador del Africa Occidental Española.

Artículo veintiuno.—Tanto los Juzgados locales como el Territorial de Sidi Inni dependerán en el orden administrativo de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), y en el orden judicial, de las Autoridades Judiciales ordinarias, conforme a la dependencia establecida en España para los Juzgados de Paz, Comarcales, Municipales, de Primera Instancia e Instrucción y Magistratura de Trabajo.

En todo cuanto no contradiga su organización especial los serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la adicional a la misma y todas las complementarias vigentes en España.

SECCIÓN TERCERA

Normas procesales

Artículo veintidós.—La tramitación de los asuntos cuyo conocimiento se atribuye en los artículos precedentes se acomodará a las normas establecidas por las Leyes procesales en vigor en España, sin otras modificaciones que las que señalan los artículos siguientes.

Artículo veintitrés.—La sumisión expresa a que se refieren los artículos quinto y sexto tendrá lugar en virtud de comparencia conjunta de los indígenas que hayan de ser parte en la contienda ante el Juzgado.

Se considerará asimismo como sumisión expresa el hecho de que, promovido acto de conciliación, o demanda cuando aquél no fuera preciso, por una de las partes, la otra compareciere ante el Juzgado a fin de practicar cualquier trámite que no sea el de rechazar de plano la competencia del Juzgado interviniente.

La sumisión a un Juzgado de Primera Instancia implicará también sumisión a las sucesivas que puedan tener lugar, según la naturaleza del juicio en que se produjere.

Artículo veinticuatro.—El acto de conciliación previo, en los casos en que sea necesario, se celebrará ante el Juez Territorial de Sidi Inni, quien podrá delegar en el Juzgado local correspondiente.

Artículo veinticinco.—Los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de tres mil pesetas se sustanciarán con arreglo a las normas establecidas para el juicio verbal.

Artículo veintiséis.—En las de cuantía superior a dicha cantidad, el Juez los resolverá por el procedimiento que, atendida su cuantía, establezca la Ley de Enjuiciamiento Civil, la de Bases para la Reforma de la Justicia Municipal y demás complementarias.

Artículo veintisiete.—En los procedimientos contenciosos por reclamaciones derivadas de relaciones laborales, el Juez Territorial de Sidi Ifni, en funciones de Magistrado de Trabajo, aplicará las normas de procedimiento laboral vigentes en la Península en relación con las de carácter sustantivo cuya vigencia se determine en el África Occidental Española. En el orden laboral cabrán los recursos que señala la legislación peninsular.

Artículo veintiocho.—La comparecencia en juicio, cualquiera que sea su clase, excepto en los de mayor cuantía, podrá hacerse; personalmente por las partes; por medio de Procurador; por Letrado, que a un tiempo podrá encargarse de la dirección y de la representación, o bien por cualquiera persona capaz.

No se podrá conferir la representación a quien no sea Letrado o Procurador, si los hubiere en ejercicio y hábiles para actuar en la capital del Juzgado y quisieran y pudieran encargarse de ella.

En los juicios de mayor cuantía, las partes habrán de estar representadas necesariamente por Letrado o Procurador, salvo que concurran circunstancias especiales, que apreciará el Juez, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

Artículo veintinueve.—Los recursos contra las resoluciones dictadas por los Jueces Locales y el Territorial de Sidi Ifni se tramitarán y decidirán según su naturaleza, conforme a las normas procesales vigentes en la Península, en cuanto sea compatibles con lo establecido en este Decreto.

Artículo treinta.—El Juez Territorial podrá dirigirse por medio de suplicatorio, exhorto, mandamiento, carta-orden o atenta comunicación, a las Autoridades judiciales o gubernativas, según los casos, para solicitar de ellas o encomendarles la práctica de las diligencias necesarias en el orden criminal, y los emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos y toda clase de diligencias, en los órdenes civil y laboral, que estime oportunas. De igual facultad gozarán los Jueces Locales, los cuales cumplimentarán a su vez las diligencias que les encomiende el Juzgado Territorial.

Las diligencias se practicarán en la forma que señalan las Leyes procesales, atendiendo a las modalidades de las que hayan de practicarse y a la peculiar organización del África Occidental Española.

La comunicación cumplimentada, o expresando la causa de no haberse cumplimentado, se remitirá al Juzgado por el conducto recibido.

La autoridad judicial podrá ampliar, en casos extraordinarios y mediante auto motivado, los plazos señalados en las Leyes procesales.

CAPITULO TERCERO

De la Jurisdicción Militar

Artículo treinta y uno.—Los preceptos del Código de Justicia Militar vigente en España son aplicables a la Jurisdicción Militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, en los Territorios del África Occidental Española.

Artículo treinta y dos.—El ejercicio de la Jurisdicción de Fuerza en el África Occidental Española corresponde al Capitán General de Canarias, conforme a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar o a la autoridad a quien en virtud de disposiciones especiales se atribuya.

No obstante, cuando se trate de delitos comprendidos en los títulos octavo, noveno y décimo del tratado primero del referido, Cuerpo legal y la grave trascendencia de los hechos aconsejare su pronta represión, a juicio del Gobernador se considerarán los Territorios del África Occidental Española como aislados de la Autoridad Judicial, a los efectos de lo dispuesto en el capítulo tercero del título tercero y sección segunda del capítulo tercero del título cuarto, ambos del tratado primero, y demás disposiciones concordantes del Código de Justicia Militar, previa autorización del Capitán General de Canarias.

CAPITULO CUARTO

De la Jurisdicción indígena

Artículo treinta y tres.—Los Tribunales indígenas establecidos en el país conocerán y resolverán los asuntos que, según las normas de este Decreto, quedan a su propia competencia.

Artículo treinta y cuatro.—El procedimiento para sus-

tanciar los asuntos ante los mismos será el establecido por el Derecho Musulmán, en los Tribunales Cheránicos, y por el Derecho Consuetudinario, en los Tribunales de Costumbres. Estos últimos se registrarán, además, por disposiciones complementarias que reglamenten la organización y el ejercicio de la Justicia de este tipo. Las resoluciones de estos Tribunales deberán ser homologadas por el Gobernador del África Occidental Española o la persona en quien delegue.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Juez Territorial de Sidi Ifni será el encargado del Registro Civil en todo el Territorio del África Occidental Española. Reglamentariamente, se dictarán las disposiciones necesarias para establecer y regular dicho Servicio, así como las relaciones del Juzgado Territorial con los Locales y con las Autoridades gubernativas, respecto del mismo.

Segunda.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto Orgánico, pudiendo la organización judicial que establece ser ampliada, restringida o alterada, conforme exija el desenvolvimiento de los Territorios y las necesidades del servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los asuntos judiciales que se hallen en tramitación, y cuyo conocimiento ha de corresponder a los Juzgados creados por este Decreto, pasarán desde luego a la jurisdicción de los mismos, sea cualquiera el estado de tramitación en que se encuentren.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, en cuanto a su aplicación en el África Occidental Española, y en especial los Decretos de trece de abril y uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder al Ministerio de la Gobernación, con destino al proyecto de construcción de 284 viviendas protegidas para empleados y obreros del Parque Móvil de Ministerios Civiles, una ampliación de los beneficios reglamentarios otorgados por el Decreto de 20 de diciembre de 1946.

El Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder al Ministerio de la Gobernación los beneficios reglamentarios para la construcción de doscientas ochenta y cuatro viviendas protegidas, para obreros y empleados del Parque Móvil de Ministerios Civiles, por un valor de diecisiete millones doscientas ochenta y cinco mil ciento quince pesetas con setenta y tres céntimos, y en virtud de esta autorización se concertaron entre dichos Organismos las operaciones de crédito precisas y se verificó la subasta de ejecución de las obras correspondientes.

Surgidas variaciones en los precios de los materiales y mano de obra empleados en la ejecución de dicho proyecto, por aumentos oficiales, ha sido formulada la correspondiente revisión del presupuesto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda y convenientemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder al Ministerio de la Gobernación, con destino al proyecto de construcción de doscientas ochenta y cuatro viviendas protegidas para empleados y obreros del Parque Móvil de Ministerios Civiles, una ampliación de los beneficios reglamentarios otorgados por el Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, hasta la cifra de diecinueve millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, a que se eleva el presupuesto reformado para la ejecución de dicho proyecto, con motivo de aumentos oficiales en materiales y mano de obra, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en la siguiente forma: a) Un anticipo sin interés de siete millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos, por el cuarenta por ciento del importe total del presupuesto protegido, en las condiciones prescritas en el capítulo sexto del Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda, de ocho de septiembre del mismo año. b) Un préstamo, al interés legal del cuatro por ciento, de nueve millones quinientas setenta y un mil ochocientos treinta y seis pesetas con veintidós céntimos, por el importe del cincuenta por ciento del referido presupuesto, conforme a lo establecido en la Ley de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Estas concesiones disfrutarán de las bonificaciones tributarias máximas enunciadas en el capítulo quinto del Reglamento anteriormente citado.

Artículo tercero.—El Parque Móvil de Ministerios Civiles aportará de su presupuesto hasta un millón novecientas catorce mil trescientas sesenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos, que constituyen la aportación inicial reglamentaria, y en los sucesivos consignará las anualidades correspondientes para amortización del préstamo y anticipo concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, con admisión de concurrencia extranjera condicionada a la legislación sobre protección a la industria nacional, «un sondador de eco ultrasonoro con destino a los servicios de sondeos y de reconocimientos hidrográficos de precisión» para poder registrar y conocer los calados del puerto de Santander y sus rías inmediatas, en periodos determinados, con suficiente detalle y garantía, y con numerosos perfiles de fondo en el mínimo de tiempo posible.

Aprobada técnicamente, por Orden ministerial de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y dos, propuesta titulada «Presupuesto para la adquisición de un sondador de eco ultrasonoro, con destino a los servicios de sondeos y de reconocimientos hidrográficos de precisión», para poder registrar y conocer los calados del puerto de Santander y sus rías inmediatas, en periodos determinados, con suficiente detalle y garantía, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado en su conclusión segunda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso, con admisión de concurrencia extranjera condicionada a la legislación sobre protección a la industria nacional, «un sondador de

eco ultrasonoro con destino a los servicios de sondeos y de reconocimientos hidrográficos de precisión» para poder registrar y conocer los calados del puerto de Santander y sus rías inmediatas, en periodos determinados, con suficiente detalle y garantía, y con numerosos perfiles de fondo en el mínimo de tiempo posible, con sujeción a las condiciones de la propuesta técnicamente aprobada por Orden ministerial de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de un motor de 100-120 H. P. con destino a la cabria flotante de 80 toneladas del puerto de Valencia.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, el proyecto de bases para la adquisición de un motor de cien-ciento veinte H. P. con destino a la cabria flotante de ochenta toneladas del puerto de Valencia, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informes favorables de la Sección de Puertos, del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de un motor de cien-ciento veinte H. P. con destino a la cabria flotante de ochenta toneladas, del puerto de Valencia, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, don Nicolás de la Helguera Ortiz.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con el haber que por clasificación le corresponda, al Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, don Nicolás de la Helguera Ortiz, que cumplió la edad reglamentaria el día veintitrés de diciembre último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas a don Enrique Tamarit Moore.

En virtud de lo que determina el artículo primero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho por el que se dictan normas para el nombramiento de Presidente del Consejo de Obras Públicas, y vacante la plaza de Vicepresidente del mismo, por jubilación del que la desempeñaba, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, siguiendo las mismas normas establecidas en el Decreto anteriormente citado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro para ocupar la expresada plaza a don Enrique Tamarit Moore, Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don José Rodríguez Carracido Coumes-Gay.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por jubilación de don Enrique Meléndez Cadalso; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don José Rodríguez Carracido Coumes-Gay, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Benito Jiménez Aparicio.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don José Rodríguez Carracido Coumes-Gay; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Benito Jiménez Aparicio, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Alberto Cebrían Alonso.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Alberto Cebrían Alonso, que cumplió la edad reglamentaria el día ocho del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas a don Francisco Muela Moreno.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por fallecimiento de don José María Ducay Hidalgo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Francisco Muela Moreno, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se declara jubilado por edad, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Higinio Fernández Pelayo.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Higinio Fernández Pelayo, que cumplió la edad reglamentaria el día once del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de cuatro grúas móviles, con destino a la manipulación de mercancías en el puerto de La Luz, de Gran Canaria.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de cuatro grúas móviles, con destino a la manipulación de mercancías en el puerto de La Luz, de Gran Canaria, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de cuatro grúas móviles, con destino a la manipulación de mercancías en el puerto de La Luz, de Gran Canaria, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas de los desagües de fondo y su montacargas del pantano de Yesa».

Por Orden ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto de concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas de los desagües de fondo y su montacargas del pantano de Yesa», por su presupuesto de ejecución por contrata de ocho millones trescientas once mil cuatrocientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas de los desagües de fondo y su montacargas del pantano de Yesa», por su presupuesto de ejecución por contrata de ocho millones trescientas once mil cuatrocientas pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Habilitación para el tráfico público del camino de servicio del tramo primero del canal de Monegros, kilómetro 0 al 14, riegos del Alto Aragón».

Por Orden ministerial de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el proyecto de «Habilitación para el tráfico público del camino de servicio del tramo primero del canal de Monegros, kilómetros cero al catorce, riegos del Alto Aragón», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones ochocientas doce mil doscientas dieciocho pesetas con treinta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Habilitación para el tráfico público del camino de servicio del tramo primero del canal de Monegros, kilómetros cero al catorce, riegos del Alto Aragón», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones ocho-

cientas doce mil doscientas dieciocho pesetas con treinta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector E, subsector primero A, de la zona regable de Montijo».

Por Orden ministerial de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector E, subsector primero A, de la zona regable de Montijo», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y un millones novecientas noventa y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector E, subsector primero A, de la zona regable de Montijo», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y un millones novecientas noventa y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se autoriza para llevar a cabo por el sistema de administración y gestión directa las obras comprendidas en el «Proyecto reformado del de reconstrucción de la draga Moret», del puerto de Cádiz.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, el «Proyecto reformado del de reconstrucción de la draga Moret», del puerto de Cádiz, por su nuevo presupuesto de ejecución por el sistema de administración y gestión directa, de nueve millones doscientas un mil doscientas treinta y ocho pesetas con ocho céntimos, que produce un adicional sobre el primitivamente aprobado de dos millones trescientas diecinueve mil trescientas setenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para llevar a cabo por el sistema de administración y gestión directa las obras comprendidas en el «Proyecto reformado del de reconstrucción de la draga Moret», del

puerto de Cádiz, con arreglo a las condiciones del proyecto técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, dentro de su nuevo presupuesto reformado de nueve millones doscientas un mil doscientas treinta y ocho pesetas con ocho céntimos, que produce un adicional, sobre el primitivamente aprobado, de dos millones trescientas diecinueve mil trescientas setenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos, adicional que la Junta de Obras del Puerto de Cádiz y su Dirección facultativa abonarán con cargo a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones autorizada a dicha Junta por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificados de ordenación número cincuenta y tres-dos y de consignación número ciento cincuenta y cuatro, expedidos por la misma con fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y que obran en el expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Alberto Rivas Beltrán.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, don Alberto Rivas Beltrán, que cumplió la edad reglamentaria el día diecinueve del corriente mes de enero, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se concede a la Empresa de fabricación de ladrillos y tejas sita en la carretera de León a Asturias, propiedad de doña Cecilia Blanco Morán, viuda de Adriano García, el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa.

Por reunir la Empresa de fabricación de ladrillos sita en la carretera de León a Asturias (Adanero a Gijón), en las proximidades de León, propiedad de doña Cecilia Blanco Morán, viuda de Adriano García, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y en el noveno y décimo del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa de fabricación de ladrillos y tejas sita en la carretera de León a Asturias (Adanero a Gijón), y en las proximidades de León, propiedad de doña Cecilia Blanco Morán, viuda de Adriano García, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir unos terrenos llamados «Los cuatro Egidos», que forman un conjunto de veinte mil cuatrocientos veinte metros cuadrados, propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera.

Artículo segundo.—La citada Empresa vendrá obligada a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un tiempo superior a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón del Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha dispuesto que se publique en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional, que se inserta a continuación, totalizado en 15 de noviembre de 1952; concediéndose un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formular las reclamaciones que los interesados estimen convenientes a su derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

Escalafón del Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional, totalizado en 15 de noviembre de 1952

Número de orden			NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Turno del nombramiento	Destino	SERVICIOS PRESTADOS					
En el Cuerpo	En activo	En la clase					En el Patrimonio			En la clase		
							A.	M.	D.	A.	M.	D.
<i>Subalternos con 10.300 pesetas</i>												
1	1	1	D. Fortunato Fuentes Morales	3-3-1884	Tercero	Central	35	7	16	10	5	29
2	2	2	D. Luis Casso Guirao	20-11-1886	Tercero	Central	49	4	16	1	7	10
<i>Subalternos con 9.600 pesetas</i>												
3	3	1	D. Cándido Andrés Turiso	3-10-1883	Segundo	Central	44	5	21	4	11	16
4	4	2	D. Ignacio Munieio Burgos	8-12-1886	Primero	Central	36	3	1	3	2	2
5	5	3	D. Emilio Gómez Moratilla	7-4-1883	Segundo	Central	42	11	1	3	0	24
6	6	4	D. Emiliano Moreno Sanz	30-6-1894	Tercero	Central	35	0	28	2	1	0
7	7	5	D. Pedro Parra Berrocal	18-4-1883	Primero	Central	39	9	23	1	7	10
8	8	6	D. Dionisio Pérez Santos	9-10-1887	Segundo	Aranjuez	41	5	28	0	9	27
<i>Subalternos con 8.900 pesetas</i>												
9	9	1	D. Doroteo A. Muñoz Martínez	6-2-1888	Tercero	Central	39	5	11	5	3	29
10	10	2	D. José Caballero Gomis	6-6-1886	Primero	Central	38	9	21	5	2	3
11	11	3	D. José González Aranz	16-5-1836	Tercero	Central	35	7	16	4	7	15
12	12	4	D. Valentín García Múla	11-9-1898	Primero	Central	31	8	26	4	4	29
13	13	5	D. Pedro Nieto del Rey	18-1-1886	Segundo	Central	33	1	17	4	3	2
14	14	6	D. Angel Vicente Sanz	26-2-1891	Tercero	Central	24	10	2	3	2	2
15	15	7	D. José Tormo Marco	6-6-1884	Primero	Central	31	6	2	3	0	24
16	16	8	D. José Berniejo Chaves	7-11-1893	Segundo	Central	30	6	13	2	5	9
17	17	9	D. Valentín Martínez Martínez	13-2-1834	Tercero	Central	30	1	10	1	7	10
18	18	10	D. José Moreno Morante	7-6-1884	Primero	Central	28	7	16	2	1	0
19	19	11	D. Eustaquio Bodas Ibáñez	16-7-1898	Segundo	Central	29	5	25	0	9	27
20	20	12	D. Mariano Alcar Espinosa	15-2-1891	Tercero	Central	29	4	10	0	8	7
<i>Subalternos de 8.200 pesetas</i>												
21	21	1	D. José Bravo López	10-12-1887	Primero	Central	17	8	2	10	4	27
22	22	2	D. Fabio Aguado Rives	4-10-1885	Primero	Central	27	4	20	9	10	20
23	23	3	D. Francisco Fernández Téllez	9-2-1898	Segundo	Central	28	8	2	9	9	15
24	24	4	D. Nicolás Segovia Collado	10-5-1883	Primero	Central	19	10	16	9	9	15
25	25	5	D. Eduardo Alia Fernández	13-10-1894	Primero	Central	19	10	16	9	4	1
26	26	6	D. Francisco Díaz Regañón	6-12-1899	Segundo	Central	28	1	1	9	3	9
27	27	7	D. Basilio Lucio González	28-2-1898	Primero	Central	25	10	5	9	2	22
28	28	8	D. Eleuterio Flórez Agúndez	26-5-1888	Primero	Central	27	3	16	8	7	28
29	29	9	D. Carlos Cabrero Encinas	19-5-1901	Segundo	Aranjuez	29	3	26	8	4	1
30	30	10	D. Antonio Sánchez Grajo	10-5-1892	Primero	Central	26	11	16	7	11	4
31	31	11	D. Secundino López Gómez	31-5-1905	Segundo	Central	28	4	18	7	8	8
32	32	12	D. Agustín Fernández Téllez	24-1-1903	Primero	Central	27	8	8	7	5	0
33	33	13	D. Fausto Moreno Pérez	24-9-1890	Segundo	Central	28	10	26	7	4	5
34	34	14	D. Claudio García Benito	7-7-1891	Primero	S. Ildefonso.	25	8	27	7	1	16
35	35	15	D. Juan González Rodríguez	24-11-1897	Segundo	Central	25	1	16	6	2	16
36	36	16	D. Primitivo Louzao Mourón	21-11-1890	Segundo	Central	25	0	2	5	7	11
37	37	17	D. José M.ª González Rodríguez	9-11-1900	Segundo	Central	24	7	16	5	2	22
38	38	18	D. Victoriano Pacheco de las Torres	23-1-1900	Primero	Escorial	23	3	9	5	1	2
39	39	19	D. Santos Muñoz Rodero	1-11-1900	Segundo	Central	23	7	2	4	4	29
40	40	20	D. Gregorio Machó Álvarez	11-3-1903	Primero	Central	19	10	16	4	4	29
41	41	21	D. Antonio Rodríguez Morcillo	22-11-1896	Segundo	Central	20	1	0	4	3	12
42	42	22	D. Antonio Lombardía Soto	9-7-1905	Primero	Central	19	10	16	3	11	15
43	43	23	D. Valentín de la Plaza Martín	29-4-1901	Segundo	Central	19	11	6	3	2	2
44	44	24	D. Adolfo Vallejo Duarte	29-12-1903	Segundo	Central	21	9	25	2	6	9
45	45	25	D. Gerardo Domenech González	24-2-1895	Primero	Aranjuez	17	7	16	2	1	0
46	46	26	D. Ramón Fernández Daza	21-2-1909	Segundo	Central	21	9	25	1	11	27
47	47	27	D. Juan P. Suárez Lozano	20-8-1889	Primero	Escorial	18	7	16	1	9	16
48	48	28	D. Faustino Bacierno Ayuso	15-2-1891	Segundo	Central	21	9	25	1	7	10
49	49	29	D. Víctor Mateos Mateos	17-10-1905	Segundo	Escorial	21	9	20	0	9	27
50	50	30	D. Antonio Márquez García	28-1-1907	Segundo	Aranjuez	18	7	16	0	7	4
51	51	31	D. Miguel Pérez Colás	27-4-1893	Primero	Central	17	7	5	0	1	23
52	52	32	D. Luis López Moreno	11-3-1908	Segundo	Aranjuez	18	7	16	0	0	21
			D. José Velasco Pasamón (1)	22-9-1882	Primero	Central	17	7	5	1	4	6
			D. Felipe Estián Villanueva (2)	11-4-1882	Primero	Central	17	7	7	0	8	7
<i>Subalternos con 7.500 pesetas</i>												
53	53	1	D. José González Herce	4-2-1902	Primero	El Pardo	17	7	7	9	3	9
54	54	2	D. Julián Esseban Gómez-Pinto	26-2-1906	Segundo	Central	17	7	7	9	3	7
55	55	3	D. Emilio García Benito	21-5-1900	Primero	S. Ildefonso.	17	7	1	8	8	9
56	56	4	D. Joaquín Callejo Gómez	29-2-1904	Primero	Escorial	17	7	1	8	4	1
57	57	5	D. Valentín Fernández Llorente	22-3-1907	Segundo	S. Ildefonso.	17	7	1	8	4	1
58	58	6	D. Lázaro Aragüe Chaves	27-3-1909	Primero	Sevilla	17	2	10	7	10	1
59	59	7	D. Esteban Callejo Gómez	28-11-1909	Segundo	Escorial	10	8	24	7	8	8
60	60	8	D. Félix Alonso Minguéz	14-1-1913	Primero	Escorial	10	8	24	7	5	0
61	61	9	D. Joaquín Martín Muñoz	16-8-1886	Reingreso	Central	18	1	16	4	4	3
62	62	10	D. Rafael Sánchez González	31-7-1894	Reingreso.							

(1) Jubilado O. P. 7-8-1952. Continúa hasta 10-4-55.
 (2) Jubilado O. P. 7-4-1952. Continúa hasta 10-4-55.

Número de orden			NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Turno del nombramiento	Destino	SERVICIOS PRESTADOS					
En el Cuerpo	En activo	En la clase					En el Patriotismo	A.	M.	D.	A.	M.
EXCESENTES VOLUNTARIOS												
<i>Subalternos con 8.200 pesetas</i>												
			D. Miguel Quejglás Carrió (3)	4-2-1900	Primero		18	6	10	1	3	18
<i>Subalternos con 4.000 pesetas</i>												
			D. Pablo Calleja Martín (4)	17-8-1903	Ingreso		14	0	13			
			D. Leoncio Quintas Carrasquilla (5)	13-1-1898	Primero		15	5	16			

(3) P. O. 9-7-1951.

(4) O. P. 24-3-1943.

(5) O. P. 16-6-1948.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de San Esteban de Cahongo a favor de doña María de los Dolores de Pedrosa y Stourdzá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de San Esteban de Cahongo a favor de doña María de los Dolores de Pedrosa y Stourdzá, por fallecimiento de su padre, don Luis de Pedrosa y Madan.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Cazalla del Río a favor de don Fernando Toll y Valiente.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Cazalla del Río a favor de don Fernando Toll y Valiente, por fallecimiento de su abuela doña Carmen Messia y Villarreal.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se autoriza a doña María del Carmen Vilar de Ezenarro el uso en España del título pontificio de Marqués de Ezenarro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 26 de octubre de 1922.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien conceder autorización a doña María del Carmen Vilar de Ezenarro para que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título pontificio de Marqués de Ezenarro, con que ha sido agraciada por Su Santidad Pio XII.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se aclara el párrafo cuarto del preámbulo de la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre cancelación de antecedentes penales.

Ilmo. Sr.: La redacción del párrafo cuarto del preámbulo de la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre cancelación de antecedentes penales, ha suscitado diversas consultas motivadas por su aparente oposición con el correlativo precepto de la parte dispositiva de aquella.

Tales consultas son fundadas; porque ciertamente no se coordina bien, y ello por defectuosa expresión, el texto del número tercero del artículo único de la mencionada Ley, con el principio que desarrolla; mas es claro el pensamiento inspirador de la reforma que en el citado artículo tiene exacto reflejo y en tal sentido resulta obligado aclarar aquel párrafo cuarto del preámbulo, que para que guarde la debida correspondencia con el precepto legal habrá de entenderse en el sentido de que tratándose de condena condicional que lleva anejo, como es sabido, un periodo de prueba de conducta del reo beneficiario, se incluye aquella entre los supuestos de cancelación de la correspondiente nota penal, siguiendo con ello el precedente del Código de 1928.

Madrid, 31 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se destinan a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se citan a los Establecimientos penitenciarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio, que los funcionarios del Cuerpo Es-

pecial de Prisiones que se mencionan a continuación, con destino en las Prisiones que se indican, pasen a prestar sus servicios a los Establecimientos penitenciarios que se detallan, con el plazo posesorio que a cada uno de ellos se señala, siéndoles de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se les ocasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de noviembre de 1950.

Don Carmelo Sánchez-Gadeo y Gallejo, Jefe de Administración Civil de primera clase, Director de la Prisión Provincial de Soria, a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, donde tomará posesión como Subdirector de la misma en el plazo de veinte días.

Don Vicente Anas Martín, Jefe de Administración Civil de primera clase, Director de la Prisión de Partido de Santiago de Compostela, a la Prisión Provincial de Soria, como Director de la misma, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días.

Don Juan José Ribes Muscat, Jefe de Administración Civil de segunda clase, Director electo de la Prisión de Partido de Antequera, a la de Partido de Santiago de Compostela, debiendo tomar posesión de la dirección de la misma en el plazo de veinte días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Salvador Gallar Castro, aspirante al expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, vacante por promoción de doña Carmen García Molina, a don Salvador Gallar Castro, número 1 de los aspirantes al expresado Cuerpo, destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrox.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se modifican las tarifas del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Organismo para el establecimiento de tarifas a los vehículos eléctricos, por haberse solicitado servicios a cu-

brir con unidades de esta clase, y el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado. Teniendo en cuenta igualmente el aumento producido en el precio de la gasolina oficial, como consecuencia de la disposición contenida en el Decreto-ley de 26 de diciembre último, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La tarifa establecida por la Orden de 31 de enero de 1952, queda aumentada en los epígrafes siguientes:

A) VEHICULOS A LA ORDEN

TIPOS DE VEHICULOS	TARIFA FIJA	Importe	Precio por kilómetro para los recorridos sobre el límite
	Recorrido tope, 18.000 kilómetros año	de una mensualidad	
	Ptas. anuales	Pesetas	Pesetas
Vehículos eléctricos ligeros	27.000	2.250	1,00
Vehículos eléctricos pesados	52.440	4.370	2,50
Carretillas eléctricas	30.552	2.546	1,25

B) VEHICULOS A TARIFA KILOMETRICA

TIPOS DE VEHICULOS	Precio por kilómetro
	Pesetas
Vehículos eléctricos ligeros	2,00
Vehículos eléctricos pesados	2,50
Carretillas eléctricas	2,05

2.º Se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles a reflejar en las tarifas aprobadas el importe del aumento sufrido por la gasolina, como consecuencia de la aplicación del Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de diciembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Religión de la Escuela de Trabajo de Béjar al Rvdo. Pbro. D. Leocadio Curiel Peña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo del corriente año y de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, accediendo a la propuesta formulada por el Obispado de Plasencia, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Trabajo de Béjar (Salamanca), al Rvdo. Pbro. don Leocadio Curiel Peña, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto 14, del vigente presupuesto, con carácter interino y efectos económicos a partir

de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Modesta Isabel Calvo Calvo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de septiembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Modesta Isabel Calvo Calvo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de septiembre de 1952;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de septiembre de 1952 acordó desestimar la solicitud de permuta de destino formulada por las Maestras Nacionales doña María Calvo Ruiz y su hija doña Modesta Isabel Calvo Calvo, con destino, respectivamente, en Madrid y Valcabadillo (Palencia), desestimación fundamentada en la circunstancia de que solamente la segunda de las Maestras mencionadas tiene, por su condición de consorte, aptitud para acogerse a lo establecido en el Decreto de 28 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de octubre), mientras que la primera, que se halla comprendida en el régimen general de permutas establecido en el artículo 83 del Estatuto del Magisterio (modificado por Decreto de 21 de diciembre de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero de 1952), está afectada por la prohibición de permutar establecida en el número tercero del mismo;

Resultando que por doña Modesta Isa-

bel Calvo Calvo se ha interpuesto recurso de alzada contra la anterior resolución, alegando en el mismo que el régimen excepcional establecido por el Decreto de 18 de septiembre de 1951 en favor de los Maestros consortes deba ser observado siempre que uno de éstos solicite permutar su destino, aunque el otro permutante no reúna los requisitos exigidos en el artículo 83 del Estatuto;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el sentido escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso, a saber, la de si cabe dispensar a un Maestro no consorte de los requisitos establecidos en el artículo 83 del Estatuto del Magisterio para permutar por el hecho de que la permuta se intente con un consorte, ha sido ya resuelta en diferentes ocasiones por el Departamento en sentido negativo, pues así debe inferirse del texto del Decreto de 28 de septiembre de 1951, el cual claramente se refiere a los Maestros que con arreglo al Estatuto del Magisterio tengan derecho a obtener destino por el turno de consortes, no existiendo fundamento para entender que las autorizaciones que en él se establecen puedan ser extendidas a otros Maestros;

Considerando que, por lo anterior, ha de estimarse ajustada a derecho la Orden impugnada, que no debe, por consiguiente, ser revocada en vía de recurso, por más que en el presente caso resulte indudable de la lectura del expediente, no ya lo legítimo del interés que movía a permutar a las interesadas, sino, incluso, el hecho de que con la permuta interesada se imponía a sí misma la primera de las Maestras nombradas un sacrificio aconsejado por su desinterés de madre; pero tales consideraciones de índole moral no son susceptibles de ser acogidas en el presente trámite, en el que se trata exclusivamente de determinar lo ajustado a derecho de la Orden recurrida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Luisa Valdizán San Pedro contra Orden ministerial de 15 de abril de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Luisa Valdizán San Pedro contra Orden ministerial de 15 de abril de 1952;

Resultando que a propuesta del Consejo de Protección Escolar de la Obra de Auxilio Social, y por Orden ministerial de 30 de marzo de 1950 («Boletín Oficial» del Departamento de 1 de mayo), fueron nombradas diversas Maestras de Hogares Escolares dependientes de la Obra mencionada, entre ellas doña María Luisa Valdizán San Pedro, la cual se posesionó de su destino el 31 de mayo;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de abril de 1952 («Boletín Oficial» del Departamento de 12 de mayo) fueron confirmados en propiedad como Maestras de los referidos Hogares Escolares las aludidas en el resultando anterior;

Resultando que con fecha 22 de mayo de 1952, la señora Valdizán, que desconocía la existencia de la Orden ministerial últimamente citada, se dirigió al Consejo de Protección Escolar en solicitud de que se le autorizase a reintegrarse a la Escuela de donde procedía, y como quiera que fuese informada entonces de

la existencia de la Orden ministerial de 15 de abril pasado, se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria, en solicitud de que se anulase la confirmación en propiedad de su destino en la Escuela de Auxilio Social, autorizándosele a la vez para reintegrarse a aquella de que procedía;

Resultando que la anterior solicitud fue desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de mayo de 1952, contra la que en tiempo hábil se ha interpuesto por la interesada el presente recurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando, como cuestión procesal previa, que la pretensión original de la señora Valdizán, en cuanto tendía a la anulación de un nombramiento acordado por Orden ministerial, no pudo ser resuelta competidamente por la Dirección General de Enseñanza Primaria, debiendo, en consecuencia, declararse nula la resolución de ésta de 29 de mayo próximo pasado y resolver este expediente como recurso de reposición contra la Orden ministerial de 15 de abril de 1952;

Considerando, en cuanto al fondo del recurso, que en éste han de resolverse sucesivamente dos cuestiones: primera, si los Maestros nombrados provisionalmente para Escuelas de Patronato pueden renunciar a que sus nombramientos se consoliden definitivamente en la forma prevista en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio, y segunda, si, caso de resolverse afirmativamente la primera, el plazo de dos años establecido para las consolidaciones en propiedad (y, por tanto, para la posibilidad de que surta efectos la expresada renuncia) ha de contarse desde la fecha de los nombramientos provisionales o desde el comienzo de la prestación de servicios;

Considerando, en cuanto a lo primero, que el artículo 87 del Estatuto del Magisterio, apartados d) y e), establece como requisito para la consolidación definitiva de los nombramientos provisionales, la práctica de unas pruebas de aptitud (la realización de las cuales depende, como es claro, de la voluntad de los interesados), y que el hecho de ser rechazados en éstas supone para los Maestros el cese en sus destinos provisionales en la Escuela del Patronato de que se trate y la vuelta a la de procedencia, por lo que, no habiendo razón para hacer objeto de un trato más desfavorable a quienes voluntariamente deseen cesar, es obligado admitir la posibilidad de las renunciaciones en cuestión;

Considerando, en cuanto a lo segundo, que si bien el artículo 87 del Estatuto del Magisterio, apartado e), expresa que la confirmación en propiedad tendrá lugar a los dos años del nombramiento provisional, ello ha de interpretarse en relación con el contenido total de ese artículo, en el que es patente la voluntad del legislador de condicionar los nombramientos definitivos a los resultados de un período de prueba, por lo cual, y teniendo en cuenta que no es la posesión de un título, sino el ejercicio efectivo de una actividad determinada, lo que permite juzgar acerca de la idoneidad de un profesional, debe entenderse que el precepto de que se trata quiere supeditar los nombramientos en propiedad a la comprobación durante dos años de las cualidades de los Maestros; y por eso la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero de 1952), haciendo expresa esa intención, establece que las confirmaciones definitivas se acordarán a los dos años de servicios y no a los dos años a contar desde la fecha del nombramiento provisional;

Considerando que la recurrente formuló su solicitud de cesar en la Escuela de Auxilio Social y reintegrarse a la de su procedencia antes de haber transcurrido

los dos años siguientes al momento de su toma de posesión en la primera, según resulta de los antecedentes consignados al principio, por lo que es obligado acceder a su pretensión.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1952 por la que se concede al Ayudante de Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela don Fermín Ortega Encinas, la excedencia voluntaria en el indicado cargo por más de un año y menos de diez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Ayudante de Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, don Fermín Ortega Encinas, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el indicado cargo, en las condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, habida cuenta de que el interesado reúne las condiciones necesarias para ello y de que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición, ha resuelto conceder al señor Ortega Encinas la excedencia voluntaria en el indicado cargo por más de un año y menos de diez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1952.—Por delegación el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se concede al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño don Vidal Ruiz del Río licencia de tres meses, sin remuneración, en el indicado destino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Vidal Ruiz del Río, Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño, en súplica de autorización para ausentarse de su destino durante tres meses con objeto de atender a asuntos particulares;

Habida cuenta que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del solicitante y de que con ella no se lesionan los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33. del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al señor Ruiz del Río licencia de tres meses, sin remuneración, en el indicado destino, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de noviembre de 1952 por la que se concede al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, don Eduardo Capa Sacristán, la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Eduardo Capa Sacristán Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, en ruego de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el indicado cargo;

Habida cuenta de que el interesado reúne las condiciones reglamentarias y de que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones vigentes, ha resuelto conceder al señor Capa Sacristán la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, en el indicado cargo de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1952.—Por Delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Rectificando error de copia observado en la Orden correspondiente al día 9 de diciembre de 1952 por la que se concedían subvenciones a Centros de Formación Profesional de carácter privado.

Padecido error de copia en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero), en relación con las subvenciones concedidas a Centros de Formación Profesional de carácter privado, en la provincia de Pontevedra, se reproduce a continuación, debidamente rectificada, en orden a los Centros que radican en la mencionada provincia:

Pontevedra.—Colegio de María Auxiliadora de las RR. de San Juan Bosco, de Cambados, 2.500 pesetas; Escuela Municipal de Artes y Oficios, 3.000 pesetas; Escuelas Profesionales de San Ignacio de Bellasvistas-Teis (Vigo), 2.500 pesetas; Escuelas de Formación de los HH. Maristas de Tuy, 2.500 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de diciembre de 1952 por que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.778, interpuesto por don Rogelio Bueno Moreno.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.778, interpuesto por don Rogelio Bueno Moreno contra Orden de este Ministerio de 18 de marzo de 1947, relativa a apeo y deslinde del monte del Estado número 3 bis del catálogo, denominado «Dunas de Guardamar» (Alicante), lindante con fincas pertenecientes al hoy demandante; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rogelio Bueno Moreno, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden impugnada del Ministerio de Agricultura, fecha de 18 de marzo de 1947, en cuanto desestimó las reclamaciones formuladas por el hoy de-

mandante y su hermano don Dionisio, y mandamos se reponga el expediente al momento del trámite en que, después del nuevo período de vista concedido a dichos propietarios y presentadas sus protestas en agosto de 1946, debió informar la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda respectiva acerca de ellas en relación con las anteriores de los mismos interesados.)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de los servicios provinciales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobados por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y a propuesta de esa Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal de la referida Dirección General durante el año 1953 y siempre que no se sobrepase las consignaciones presupuestarias:

	Número de días
Distrito Forestal de Albacete:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	508
60 Guardas	414
Distrito Forestal de Alicante:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254
26 Guardas	180
Distrito Forestal de Almería:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante	192
34 Guardas	234
Distrito Forestal de Avila:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes	636
90 Guardas	624
Distrito Forestal de Badajoz:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	382
29 Guardas	204
Distrito Forestal de Baleares:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254
10 Guardas	72
Distrito Forestal de Barcelona:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes	319
20 Guardas	138
Distrito Forestal de Burgos:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes	689
86 Guardas	594
Distrito Forestal de Cáceres:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes	319
45 Guardas	312
Distrito Forestal de Cádiz:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	381
36 Guardas	252

	Número de días
Distrito Forestal de Castellón:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254
25 Guardas	174
Distrito Forestal de Ciudad Real:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254
30 Guardas	210
Distrito Forestal de Córdoba:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante	190
12 Guardas	84
Distrito Forestal de La Coruña:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes	484
35 Guardas	246
Distrito Forestal de Cuenca:	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes	828
115 Guardas	798
Distrito Forestal de Gerona:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	381
25 Guardas	174
Distrito Forestal de Granada:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes	446
47 Guardas	324
Distrito Forestal de Guadalajara:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes	634
60 Guardas	414
Distrito Forestal de Guipúzcoa:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	381
20 Guardas	210
Distrito Forestal de Huelva:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	381
40 Guardas	276
Distrito Forestal de Huesca:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes	634
73 Guardas	504
Distrito Forestal de Jaén:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	528
118 Guardas	804
Distrito Forestal de León:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 5 Ayudantes	571
80 Guardas	552
Distrito Forestal de Lérida:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes	635
63 Guardas	450
Distrito Forestal de Logroño:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes	445
55 Guardas	384
Distrito Forestal de Lugo:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes	319
30 Guardas	210
Distrito Forestal de Madrid:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	382
63 Guardas	438
Distrito Forestal de Málaga:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	381
45 Guardas	312
Distrito Forestal de Murcia:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254
50 Guardas	348

	Número de días
Distrito Forestal de Navarra:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante	180
25 Guardas	174
Distrito Forestal de Orense:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254
35 Guardas	246
Distrito Forestal de Oviedo:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	608
65 Guardas	450
Distrito Forestal de Palencia:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes	318
37 Guardas	258
Distrito Forestal de Las Palmas:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254
12 Guardas	84
Distrito Forestal de Pontevedra:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes	445
40 Guardas	276
Distrito Forestal de Salamanca:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	380
29 Guardas	204
Distrito Forestal de Santa Cruz:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254
40 Guardas	276
Distrito Forestal de Santander:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 4 Ayudantes	570
74 Guardas	510
Distrito Forestal de Segovia:	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes	825
105 Guardas	726
Distrito Forestal de Sevilla:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes	318
15 Guardas	108
Distrito Forestal de Soria:	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes	825
83 Guardas	576
Distrito Forestal de Tarragona:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254
22 Guardas	156
Distrito Forestal de Teruel:	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes	699
76 Guardas	528
Distrito Forestal de Toledo:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254
38 Guardas	264
Distrito Forestal de Valencia:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	508
61 Guardas	420
Distrito Forestal de Valladolid:	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes	508
60 Guardas	414
Distrito Forestal de Vizcaya:	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes	380
36 Guardas	252
Distrito Forestal de Zamora:	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes	254
35 Guardas	246

Distrito Forestal de Zaragoza:

1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y
4 Ayudantes 508
55 Guardas 384

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicios se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1950.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

A) Relación de las personas jurídicas que han sido inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros:

c) Grupo de Bancos y Banqueros locales

Número de inscripción	Nombre o denominación social	Domicilio
140	Banca Jubert y Presas, S. A. (Por transformación de la Sociedad Regular Colectiva)	Cassá de la Selva (Gerona).

B) Relación de las personas naturales y jurídicas que han sido dadas de baja en el Registro de Bancos y Banqueros:

c) Grupo de Bancos y Banqueros locales

Número de inscripción	Nombre o denominación social	Domicilio
20	Banca Pérez López, S. A. (Absorbida por el Banco Guipuzcoano)	Barcelona.
58	Jubert y Presas, S. R. C. (Transformada en Sociedad Anónima)	Cassá de la Selva (Gerona).
94	Crédito Agrícola del Ebro. (Absorbido por el Banco Zaragozano)	Gallur (Zaragoza).
96	José M. ^a Onieva Ruiz. (Absorbida por el Banco de Bilbao)	Baena (Córdoba).
117	Banco Menorquin de Crédito, S. A. (Absorbido por el Banco Español de Crédito) ...	Ciudadela de Menorca (Balears).
138	Sucesores de José Balaguer, S. L. (Absorbida por el Banco de Bilbao)	Orihuela (Alicante).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1953.—El Director general, Armando de las Alas Pumarino.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de terminación del camino longitudinal de la zona regable de Montijo hasta la carretera de Cáceres a Badajoz» a «Obras y Firms Especiales, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 3.541.093, siendo el presupuesto de contrata de 4.371.720,77 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Banca y Bolsa

Transcribiendo relación de las altas y bajas en el Registro de Bancos y Banqueros desde el 10 de julio de 1952.

Para dar cumplimiento en lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1947.

Esta Dirección General ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las siguientes relaciones:

Veterinaria:

- D. Eruandino Alonso Fernández
- D. Dasio Carballeira Tedia.
- D. Enrique Lerma Ortiz.
- D. Eloy Martín Martín.
- D. Emilio Morillo Berlarde y Godoy.
- D. Jesús Palacios Remondo.
- D. Tomás Pérez García.
- D. Eduardo Zorita Tomillo.

Ciencias Químicas:

- D.^a María Dolores Alonso Muriedas.
- D. Jaime Arcas García
- D.^a Amalia Boy Martínez.
- D.^a Concepción Boy Martínez.
- D.^a Ascensión Calzaña Terradas.
- D.^a Aurora Carballido Estévez.
- D. José Luis Camarza Escalada.
- D. Angel Espinosa Cabezas.
- D. José María Fernández Marzol.
- D. José Luis Fontán Candela.
- D.^a María Emilia García Cavel.
- D. Francisco González Barredo.
- D.^a María del Carmen Gutiérrez González.
- D. Manuel López Munain Sampedro.
- D.^a Gloria de Lou Herrera.
- D. José Rafael Mancho Gómez.
- D. Julio Martín Viñas.
- D.^a Encarnación Pelayo Blanco.
- D.^a Carmen del Peso Pérez.
- D.^a Esther María Rodríguez García.
- D.^a Liduina del Val Rodríguez.
- D.^a María Covadonga Rodríguez Pascual.
- D.^a María Trinidad Valcarque Pestaña.

Peritos agrícolas:

- D. José Barbosa Celador.
- D. Juan Antonio Almonaciz de la Pedrueza.
- D. Antonio Castellanos Bayón Campomanes.
- D. Luis Calpena Pérez.
- D. Carlos Cuenca Argente.
- D. José García Vico.

Farmacia:

- D.^a María del Carmen Alvarez de la Guerra.
- D. Ramón Fábregas Lorenzo.
- D. Francisco Munturiol Rodríguez.
- D. Jesús Santos Merino.

Ciencias Naturales:

- D. Antonio Serrano Ingerto.
- D. Ezequiel Carreira Alvarez.
- D. José Cebría Esparza.
- D. Máximo Rodríguez López.

Se admite igualmente a los aspirantes don Emilio Jerónimo Avila Sánchez, don Jaime Luis Baillo Porlier, don Jesús Caps Burón, don Carlos de Castro González, don José María Ferrero del Molino, don Pedro García García, don Alfredo González García, don José Ladrón de Guevara Martínez, don Miguel Oivas Soto y don Julio Vías Macías, a condición de que en un plazo que termina el día 7 de febrero completen sus respectivas documentaciones.

Los aspirantes admitidos se presentarán el día 5 de los corrientes, a las doce horas, en el salón de actos de la Dirección General de Enseñanza Laboral, Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, número 34.

Madrid, 3 de febrero de 1953.—El Director general de Enseñanza Laboral, por autorización, Segismundo Royo-Villanova.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral)

Declarando admitidos al curso de habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional a los señores que se indican.

Vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar admitidos al curso de Habilitación de Profesores de Ciencias de la Naturaleza y del Ciclo Especial en los Centros de Enseñanza media y Profesional, a los siguientes aspirantes:

Sección de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidad de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo

Relación de las Sociedades Mutuas Agrícolas autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Número de inscripción	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Raño de acción del seguro	Fecha de inscripción	Clase del seguro que efectúan	Domicilio
2.	Mutual Agraria Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal	25 3	A todo riesgo	Almazora (Castellón); General Moia. 24.
3.	Mutua Patronal Agrícola de Orihuela	Idem	25 3	Idem	Orihuela (Alicante); Feña. 53.
4.	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido Judicial de Tortosa	Idem	1 4	Idem	Tortosa (Tarragona); San Blas. 23.
5.	Mutualidad Agraria Abulense	Provincial	18 4	Idem	Avila; Baucumonte, 8.
6.	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido Judicial de Alcoy	Comarcal	18 4	Idem	Alcoy (Alicante); Lauria. 3.
8.	Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Idem	25 4	Idem	Santa Bárbara (Tarragona); General Ce- bolino, 3.
9.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Menorca	Idem	31 5	Idem	Mahón (Baleares); Cámara Oficial Agrícola.
10.	Mutualidad Patronal Agraria de Lerma y su partido	Idem	1 6	Idem	Lerma (Burgos).
11.	Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Albeique	Idem	14 6	Idem	Albeique (Valencia); Plaza Mayor, 27.
12.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ciudadela	Idem	14 6	Idem	Ciudadela-Merona (Baleares); José María Chacradó, 27.
13.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Iznalada	Idem	22 6	Idem	Iznalada (Barcelona); Nueva, 33.
14.	Mutualidad de Patronos Agrícolas del partido de Frechilla	Idem	8 7	Idem	Frechilla (Palencia); Garbán González, 1.
15.	Mutualidad Patronal Agrícola de Alella	Idem	26 7	Idem	Alella (Barcelona); Santa Teresa, 2.
16.	Mutualidad Agrícola Roquetense	Idem	18 8	Idem	Roquetas (Tarragona); Martires de la Ciu- dad, 1.
17.	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Idem	4 10	Idem	Almansa (Albacete); Amieco Coloma, 23.
18.	Mutualidad Patronal Agrícola de Amposta	Idem	4 10	Idem	Amposta (Tarragona); Generalísimo, 2. 1.
19.	Mutualidad de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carlet	Idem	4 10	Idem	Carlet (Valencia); General Prim, 5.
20.	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Montroig	Idem	4 10	Idem	Montroig (Tarragona); Cada Rural de Aho- ros.
21.	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carcagente	Idem	10 1	Idem	Carcagente (Valencia); Julián Rivera, 11.
22.	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Lluçmanor	Idem	2 3	Idem	Lluçmanor (Baleares); Calvo Sotelo, 36.
23.	Mutualidad Agraria Palentina	Provincial	3 3	Idem	Palencia; Mayor Principal, 15.
24.	Mutua Agrícola Tordesimiana	Comarcal	9 3	Idem	Tordesillas (Valladolid); Nueva, 4.
25.	Mutua Provincial Agraria de Palencia	Provincial	13 3	Idem	Palencia; A. Fernandez del Pulgar, 8.
26.	Mutua de la Caja Navarra contra Accidentes del Trabajo Agropecuario	Idem	13 5	Idem	Pamplona; Palacio de la Diputación.
27.	Mutualidad de Seguros contra los Accidentes (Sección F. del Sindicato Agrícola de Cheste)	Comarcal	23 6	Solo incapacidad tam- poral	Cheste (Valencia); Plaza del Dtor. Cajal, 3.
28.	Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carcagente	Comarcal	9 7	A todo riesgo	Orotava (Tenerife); Carrera, 22.
29.	Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Lluçmanor	Idem	20 7	Idem	Novelda (Alicante); Santos Médicos, 6.
30.	Mutualidad Patronal de Seguros de Cerdania contra Accidentes del Trabajo Agrícola	Idem	26 7	Idem	Gerona; Primo de Rivera, 23.
31.	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Vandellos	Idem	4 9	Idem	Vandellos (Tarragona); Casa Consistorial.
32.	Mutualidad Social Agraria	Idem	8 9	Idem	Palma de Mallorca; Plaza Sta. Eulalia, 12.
33.	Mutualidad Aseguradora de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Termino Municipal de Pinoso y Limitrofes	Idem	18 10	Idem	Pinoso (Alicante); Caudillo, 38.
34.	Mutualidad Patronal para Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido Judicial de Reus	Idem	15 11	Idem	Reus (Tarragona); Arrabal de S. Pedro, 20.
35.	Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Anguita	Provincial	8 12	Idem	Anguita (Guadalajara); Plaza de la Cons- titución, 7.
36.	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Sueca	Comarcal	31 1	Idem	Javea (Alicante); Mayor, 16.
37.	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura en el Termino Municipal de Javea	Idem	21 2	Idem	Sueca (Valencia); General Moia, 2.
38.	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Sueca	Idem	21 2	Idem	Sueca (Valencia); General Moia, 2.
39.	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido Judicial de La Bisbal	Idem	3 5	Idem	País (Gerona); Fiechgas Azules, 5.
40.	Mutua Agraria Valenciana	Regional	20 11	Idem	Valencia; Pascual Gual, 17.
41.	Mutua Agrícola de Manlita y Comarca «El Ter»	Comarcal	3 10	Idem	Manlita (Barcelona); Sarriá D'Española, 4.
42.	Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal	17 3	Idem	Santa Paï (Gerona).

Número de inscripción	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Raño de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	Domicilios	
43.	Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo Agrícola del Sindicato de Bellmunt de Clurana...	Comarcal	31 7	1943	A todo riesgo	Bellmunt de Clurana (Tarragona); Plaza del Sindicato, 1. Tortosa (Tarragona); Plaza de la Paz, 2
44.	Mutualidad Sindical Arrocerá de Accidentes del Trabajo en la Agricultura...	Idem	29 3	1946	Idem	Villalonga de Ter (Gerona).
45.	«Unión Agrícola Montañesa», Mutualidad de Patronos Agricultores de las Comarcas de Camporón, Ripoll y San Juan de las Abadesas...	Idem	28 2	1947	Idem	Madrid; Magdalena, 25.
46.	«El Agro Español», Mutualidad de Previsión...	Nacional	11 3	1947	Idem	Madrid; Castellón, 18.
47.	Mutualidad Rural de Previsión Social...	Idem	27 9	1949	Idem	Muro (Balears).
48.	Mutua Murcense de Accidentes del Trabajo...	Regional	11 10	1952	Idem	
<p><i>Relación de las Mutualidades Agrícolas que no podrán reanudar sus actividades sin obtener antes de esta Dirección General, Sección de Accidentes del Trabajo, la debida autorización</i></p>						
	Mutualidad Patronal de Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido de Orcera...	Comarcal	25 8	1952	Solo asistencia médica-farmacéutica	Orcera (Jaén).
	Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura y Viticultura...	Idem	25 8	1952	Solo incapacidad temporal	Colmenar de Oreja (Madrid)
	Mutua Agrícola Manchega...	Provincial	25 3	1952	A todo riesgo	Madrid; Marqués de Duro, 8
	Mutualidad Patronal Agrícola de Tembieque...	Idem	1 6	1952	Idem	Ciudad Real; Plaza de la Constitución, 10.
	Mutualidad Patronal Agrícola del Partido Judicial de La Carolina...	Comarcal	26 1	1952	Idem	Tembleque (Toledo).
	Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del Partido Judicial de Falset...	Idem	1 11	1952	Idem	La Carolina (Jaén); Olavide, 39
	Mutua Agraria...	Idem	14 11	1952	Idem	Falset (Tarragona); Fuente del Ebro, 21
	Mutualidad de Patronos Agricultores de Alcaira...	Idem	18 11	1952	Idem	Ulldescona (Tarragona); Mayor, 26.
	Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de Paresos y Portera...	Idem	21 11	1952	Solo incapacidad temporal	Alcaira (Valencia)
	Mutualidad Agrícola del Ebro...	Regional	10 1	1953	A todo riesgo	Porrera (Tarragona).
	Mutualidad Agrícola Granadina...	Provincial	3 5	1953	Idem	Logroño; M. Carmen, 2.
	Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del Campo de Tarragona...	Comarcal	3 6	1953	Idem	Granada; San Matías, 17.
	Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura...	Idem	30 6	1953	Idem	Villadoura del Campo (Tarragona); Sabre-rón, 14.
	Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo Agrícola en la Provincia de Guadalajara...	Provincial	17 7	1953	Idem	Corral de Albuquer (Toledo); Mayor, 15.
	Mutualidad Patronal Agrícola de Accidentes del Trabajo en la Agricultura...	Comarcal	18 9	1953	Idem	Guadalajara; Cuesta de San Miquel, 8
	Mutualidad Patronal Agrícola de Accidentes del Trabajo en la Agricultura...	Idem	16 12	1953	Idem	Agüero; (Valencia); Capilla, 45.
	Mutualidad de Patronos de Tarragona y su Partido Judicial para Seguros de Accidentes del Trabajo Agrícola...	Idem	31 1	1954	Idem	Sah Privat de Bas (Gerona)
	Mutualidad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Villanueva y Geltrú...	Idem	3 5	1954	Idem	Tarragona.
	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de La Bisbal y Falset...	Idem	24 12	1954	Idem	Cornudella (Tarragona); Abeurador, 8.
	Mutua Agrícola Castellana contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura...	Provincial	28 5	1955	Idem	Villanueva y Geltrú (Barcelona).
		Idem	5 8	1953	Idem	Bisbal y Falset (Tarragona).
		Provincial			Idem	Medina del Campo (Valladolid); Almirante, 8.

Madrid, 31 de diciembre de 1952.—El Director general, Fernando Coca de la Peña.